

RESOLUCIÓN No. 01 DEL 14 DE MARZO DEL 2022
"POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE MEDIMÁS
EPS S.A.S, EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA"

EL LIQUIDADOR DE MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA
ADMINISTRATIVA

En uso de sus facultades legales, especialmente las establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010 y la Resolución No. **2022320000000864-6** del 8 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución **2022320000000864-6** del 8 de marzo de 2022 ¹, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **MEDIMÁS EPS S.A.S**, identificada con NIT 901.097.473-5.

Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 1015 de 2002² y el artículo 1 del Decreto 3023 de 2002³ y conforme con el artículo 68 de la Ley 715 de 2001⁴, la Superintendencia Nacional de Salud aplica en los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar, las normas de procedimiento previstas en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones complementarias.

¹ "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con NIT 901.097.473-5"

² Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 68 de la Ley 715 de 2001.

³ Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 230 de la Ley 100 de 1993 y 68 de la Ley 715 de 2001.

⁴ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución **2022320000000864-6** del 8 de marzo de 2022⁵, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **MEDIMÁS EPS S.A.S**, identificada con NIT 901.097.473-5.

Que conforme lo anterior, el marco jurídico aplicable al proceso de Intervención Forzosa Administrativa para liquidar a **MEDIMÁS EPS S.A.S**, identificada con NIT 901.097.473-5., se rige por las disposiciones contenidas en el Decreto 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 modificada por la Ley 676 de 2001, el Decreto 2555 de 2010 y la Resolución No. **2022320000000864-6** del 8 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que según el Decreto 663 de 1993, entre las consecuencias de la toma de posesión para liquidación se encuentran: la disolución de la institución; la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas; la formación de la masa de bienes; la cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la intervenida, con la finalidad de integrar la masa de la liquidación; y la terminación de toda clase de procesos de ejecución que cursen contra la intervenida, una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que ordene el avalúo y remate de los bienes o la que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso, para su acumulación dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa en lo que corresponda a la entidad EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA. En este caso, los jueces de conocimiento deben proceder de oficio y comunicar de la terminación de los procesos al liquidador de la entidad.

Que el numeral 1º del artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero prescribe que la *“realización de activos y de los demás actos de gestión se regirán por las normas del derecho privado aplicables por la naturaleza del asunto.”*

Que, de forma concordante el numeral 1º del artículo 295 del mismo Estatuto, señala que el Liquidador cumplirá funciones públicas administrativas, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación, aclarando que cualquier remisión a normas de Derecho Público, no modifica la naturaleza privada del manual interno de contratación.

⁵ *“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con NIT 901.097.473-5”*

Que, para dar cumplimiento a la normatividad precitada, corresponde expedir el nuevo Manual de Contratación y Supervisión de **MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, para el debido cumplimiento de la gestión contractual tendiente a la pronta liquidación de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Expedir el "MANUAL DE CONTRATACION Y SUPERVISION DE MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA", el cual quedará como se transcribe a continuación:

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Manual Interno de Contratación de MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, se aplicará a todas las actuaciones contractuales que se adelanten con ocasión del proceso liquidatorio dispuesto por la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO 2º.- RÉGIMEN APLICABLE A LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES DE MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA. El procedimiento de contratación de MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA se rige por el Derecho Privado (Código Civil y Código de Comercio).

ARTÍCULO 3º.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. La liquidada no podrá celebrar contratos, con las personas que se encuentren incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 4º.- COMPETENCIA. La competencia para celebrar contratos en nombre y representación de MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA corresponde al Liquidador.

ARTÍCULO 5º.- FORMA DEL CONTRATO. La contratación de bienes y/o servicios por parte de MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, deberá constar por escrito.

CAPÍTULO SEGUNDO

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN Y ETAPAS PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL

ARTÍCULO 6°.- MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA La selección de contratista para la contratación de bienes y servicios, se realizará por contratación directa y por órdenes de compra y/o servicios y por invitación cerrada.

ARTÍCULO 7°.- CONTRATACIÓN DIRECTA. MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, tiene la autonomía para elegir a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato de prestación de servicios, sean profesionales o no,

los cuales se contratarán con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de suministrar, proveer, desarrollar y/o ejecutar el objeto requerido, sin la solicitud previa de varias cotizaciones, en los siguientes eventos:

1. En circunstancias cuando la continuidad del proceso liquidatorio exija el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras.
2. Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo.
3. Cuando en desarrollo del mecanismo de contratación de invitación cerrada no se presenten cotizaciones y/o cuando presentadas las cotizaciones, luego de la evaluación que se haga de las cotizaciones recibidas, se concluya que ninguna de estas cumple con los requisitos establecidos dentro de la invitación formal a cotizar.
4. Cuando se trate de un arriendo o adquisición de un inmueble para su uso.
5. Cuando la empresa pretenda dar en arriendo a un tercero un inmueble de su propiedad.

ARTÍCULO 7.1. - ORDENES DE COMPRA Y/O SERVICIOS. El liquidador de MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, tiene la autonomía para elegir a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto de la orden de compra y/o servicios, sean profesionales o no, los cuales se contratarán con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de suministrar, ejecutar, proveer, desarrollar y prestar el servicio requerido, en los siguientes eventos:

1. En circunstancias cuando la continuidad del proceso liquidatorio exija el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras de manera inmediata.
2. Cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas o constitutivas de fuerza mayor, caso fortuito, calamidad o desastre, que requieran de una actuación inmediata.
3. Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo.

ARTÍCULO 8.- TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y/O TRÁMITE DE LAS ORDENES DE COMPRA Y SERVICIOS

El contratista elegido deberá allegar los soportes que acrediten su idoneidad y experiencia; verificado esto, se procederá a suscribir el contrato respectivo.

Para ordenes de servicios y/o compra se requiere la propuesta económica dirigida al liquidador y en todo caso se contará con un documento previo, para el visto bueno de este, donde se identifique la necesidad a contratar.

PARÁGRAFO: Cuando el monto del servicio a contratar no supere los 5 SMMLV, no se requerirá propuesta económica.

ARTÍCULO 9º.- TRÁMITE EN LOS CASOS DE INVITACIÓN CERRADA. MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, para llevar a cabo el proceso de invitación cerrada deberá realizar las siguientes actividades:

1. Elaborar estudio de necesidad.
2. Realizar estudio de precios en el mercado, mediante la solicitud de por lo menos dos (2) cotizaciones.
3. Expedir las invitaciones formales a cotizar a que haya lugar, las cuales se realizarán por medio de comunicación escrita dirigida a por lo menos tres (3) potenciales contratistas y/o proveedores.

PARAGRAFO: Las cotizaciones formales relacionadas en el numeral anterior podrán servir como referencia para el análisis y estudio de precios en el mercado, contemplado en el numeral segundo.

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS PARA COTIZAR. Los potenciales contratistas deberán presentar sus cotizaciones dentro del plazo, lugar y condiciones

establecidas en la invitación formal a presentar cotización, en la cual se podrán solicitar los siguientes requisitos:

- a. Presentación de la cotización
- b. Capacidad jurídica (Certificado de Existencia y Representación Legal y RUT)
- c. Constancia de Afiliación y/o pago de aportes a seguridad social
- d. Garantía de seriedad de los ofrecimientos
- e. Certificación frente a inhabilidades o incompatibilidades
- f. Capacidad financiera (Balance)
- g. Experiencia del ofertante relacionada con el objeto a contratar
- h. Equipo de trabajo
- i. Propuesta económica

ARTÍCULO 11.- CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

Los contratos suscritos por **MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, además de los requisitos aportados en cumplimiento del artículo anterior y de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio requerido, podrán contener las condiciones que se señalan a continuación:

- a. Las condiciones esenciales y los requisitos especiales de la contratación, entre ellos, la descripción del bien y/o servicio contratado, identificación de las partes, objeto del contrato, valor y forma de pago, plazo, obligaciones de las partes, causales de terminación, supervisión, cesión, garantías, solución de controversias, perfeccionamiento y ejecución.
- b. Las condiciones de costo y calidad de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
- c. El procedimiento para la celebración y ejecución del contrato.
- d. En los casos de invitación cerrada, la cotización formal y los documentos que la deben acompañar.
- e. Los aspectos relacionados con el cumplimiento del pago de las obligaciones parafiscales y de seguridad social (Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003).
- f. El cumplimiento de las obligaciones al Sistema de Riesgos Laborales y de Salud Ocupacional (Ley 1562 de 2012).

ARTICULO 12.- VALORACIÓN. El análisis de las cotizaciones se realizará de forma integral y estará a cargo del Liquidador, o quien éste delegue. La valoración podrá efectuarse sobre los siguientes aspectos: Experiencia general y específica,

condiciones técnicas, aspectos financieros, capacidad jurídica, y propuesta económica.

Podrá ser designado para la valoración, toda persona que preste sus servicios en MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, que cuente con la idoneidad y capacidad acreditada para el desempeño de dicha actividad. Así mismo, será posible la contratación de evaluadores externos.

El contenido de la evaluación constará en un acta suscrita por el (los) evaluador(es).

ARTÍCULO 13.- SELECCIÓN. El liquidador de MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA hará la selección del contratista teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones obtenidas de la evaluación de las cotizaciones.

ARTÍCULO 14.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL. El Liquidador de MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA podrá dar por terminado y/o prescindir del proceso de selección en cualquier momento, cuando los motivos en los cuales se fundó la necesidad de celebrar el contrato o cuando la conservación de los intereses patrimoniales de la empresa lo indiquen, siempre de manera motivada.

ARTÍCULO 15.- GARANTÍAS. En los contratos celebrados por MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, se estipulará de forma optativa las garantías que de acuerdo con el análisis de riesgo, el estudio de necesidad y el objeto del contrato, deban ser cubiertos para garantizar la celebración, ejecución y liquidación de los mismos.

La constitución de garantías estará a cargo del contratista, con el objeto de amparar riesgos como: el de seriedad de los ofrecimientos, de cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, calidad del bien y/o servicio, buen funcionamiento, responsabilidad civil contractual y/o extracontractual y demás riesgos.

PARÁGRAFO. Los riesgos deben ser amparados en todos los eventos en que la cuantía supere los CINCUENTA (50) SMLMV.

ARTÍCULO 16.- EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos iniciarán su ejecución a partir de su suscripción, salvo lo que las partes acuerden.

ARTÍCULO 17.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS. Sin perjuicio de las causales especiales que se pacten en los contratos, estos terminarán además en los siguientes eventos:

1. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista.

2. Por vencimiento del plazo establecido.
3. Por el cumplimiento del objeto contractual.
4. Por la terminación del proceso de liquidación de MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.
5. Por la no constitución o modificación o ajuste de la garantía exigida en el contrato, al igual que por la omisión del deber de ampliar y/o prorrogar sus coberturas.
6. Cuando el contratista incurra en incumplimientos graves que impidan satisfacer la necesidad tenida en cuenta al momento de iniciar el proceso contractual.
7. Cuando el contratista se negare a ejecutar las modificaciones en los servicios, de acuerdo con las instrucciones previas dadas por la empresa o por el supervisor del contrato, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que le sea reconocida.
8. Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el contrato.
9. Cuando al contratista le sobrevengan causales de inhabilidad o de incompatibilidad.
10. Por las demás causas legales no establecidas en este artículo.

PARÁGRAFO. En caso de constitución de contrato de mandato y/o Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Liquidación de MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA previo a su cierre y/o terminación de la existencia legal, ésta podrá efectuar la cesión de los contratos que considere necesarios para los fines del P.A.R. respectivo.

ARTÍCULO 18.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Los contratos que celebre MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN podrán ser modificados, previa justificación por el área que creó la necesidad, buscando siempre dar continuidad a todas las actividades desarrolladas en el proceso de liquidación forzosa administrativa.

ARTÍCULO 19.- SUSPENSIONES CONTRACTUALES. Cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, o cualquier otra circunstancia que pueda llegar a afectar el desarrollo normal del contrato, se levantará un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. En este caso se prorrogará la vigencia de las garantías por un término igual al de la suspensión.

ARTÍCULO 20.- CESIÓN. Toda cesión requerirá de la aprobación escrita del Liquidador de MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, quien puede manifestar su voluntad de no liberar al cedente en los términos de lo dispuesto en el artículo 893 del Código de Comercio.

CAPÍTULO TERCERO

ETAPA POSCONTRACTUAL

ARTÍCULO 21.- LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS. La liquidación del contrato es el balance del estado en que quedan los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes, una vez ha finalizado la ejecución de este. Este proceso se surte mediante acta con el objeto de que las partes puedan declararse a paz y salvo, previniendo litigios derivados de la ejecución del contrato.

Se liquidarán los contratos en los que así se haya acordado o en aquellos que se estime pertinente.

En la etapa de liquidación, las partes convendrán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y dejarán constancia de ellos en el acta correspondiente, así como de los acuerdos, conciliaciones y transacciones que realicen para poner fin a sus divergencias.

Cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, o exista imposibilidad para localizar al contratista (cambio de domicilio, de ciudad, de país, falta de datos para su ubicación, etc.), o cuando el contratista pese a haber sido convocado y localizado no se presente a firmar la liquidación, no remita el acta o no muestre interés alguno en su suscripción, MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, elaborará un informe en el cual se dejará constancia de las circunstancias que impidieron la celebración de la liquidación bilateral. En dicha constancia se consignarán los detalles de la ejecución del contrato, actividades ejecutadas, pagos realizados, saldos insolutos, informe acerca de incumplimientos y demás circunstancias relevantes surgidas durante la existencia del vínculo contractual.

ARTICULO 22. – ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS Y LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN. En el evento que se presenten diferencias entre las partes, por razón de la ejecución del contrato, desarrollo, interpretación, terminación o liquidación, se solucionarán, mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como la conciliación, arreglo directo, transacción, entre otros.

CAPITULO CUARTO

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 23. - ACTIVIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA. Las actividades de control y vigilancia en los contratos suscritos por MÉDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, consistirán en el seguimiento y verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas que se realizan dentro de la ejecución del contrato por parte de un supervisor, que se surte en todas y cada una de las etapas del proceso. (contractual y pos contractual).

ARTICULO 24.- MECANISMO PARA EJERCER CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS. MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN podrá ejercer control y vigilancia de los contratos que suscriba, a través de una Supervisión, la cual corresponderá al liquidador o a quien este designe.

MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACION podrá contratar personas naturales o jurídicas para ejercer la supervisión de los contratos en las siguientes circunstancias: Cuando las necesidades así lo determinen, cuando se requiera conocimientos especializados en la materia y cuando la extensión o complejidad del asunto lo amerite.

ARTICULO 25. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR. Una vez el contrato sobre el cual se ejercerá la supervisión se encuentre suscrito, perfeccionado y legalizado se procederá de la siguiente manera: se comunicará la decisión al designado mediante documento en el cual se señale el (i) objeto y número de contrato y el (ii) nombre del contratista. Junto con la comunicación de designación como supervisor se entregará copia íntegra del contrato.

El ejercicio de la supervisión inicia a partir de la comunicación escrita y/o electrónica de la designación y se extenderá hasta la liquidación y/o el vencimiento de las garantías exigidas en el contrato, momento en el cual se procederá con el cierre del expediente.

ARTICULO 26. ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR. Son atribuciones generales del supervisor las estipuladas en el presente manual.

Corresponde a los supervisores ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos, verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos, solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

La labor de supervisión se encamina al cumplimiento de las siguientes actividades generales, las cuales pueden adelantarse directamente o con el apoyo de otros contratistas:

- a) Dar cumplimiento a las metodologías particulares aplicables a los contratos suscritos y los lineamientos que sobre el particular imparta el liquidador.
- b) Adelantar las actividades de coordinación y concertación de la metodología aplicable para el desarrollo de la labor de supervisión.
- c) Verificar el cumplimiento de los objetivos del contrato.
- d) Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos.
- e) Mantener en contacto a las partes del contrato.
- f) Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- g) Diligenciar cada uno de los documentos y/o formatos establecidos por MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN para cada uno de los trámites a su cargo.
- h) Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- i) Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, requeridos en el contrato, especificaciones técnicas, según condiciones y/o calidades acordadas.
- j) Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones, entre las que se destacan: actas parciales de avance, actas parciales de recibo, actas de recibo final y actas de liquidación, entre otras.
- k) Cumplir con las obligaciones requeridas en cuanto a seguridad de información y gestión documental.
- l) Conocer y aplicar la normatividad vigente según corresponda en el marco de ejecución de los contratos a su cargo.
- m) Gestionar adecuadamente la información y el conocimiento generado en el desarrollo de sus obligaciones.

n) Apoyar las tareas y actividades que permitan el cumplimiento de los compromisos establecidos en los planes de mejoramiento, planes de acción y demás lineamientos de MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

o) Informar al liquidador los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que se adelanten las acciones correspondientes.

p) Informar al liquidador, cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que se adelanten las actividades correspondientes.

q) Generar alertas tempranas al liquidador, en el ejercicio de las responsabilidades conferidas como resultado de la ejecución de los contratos a su cargo.

r) Velar por el logro de las metas de MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

s) Propender por el cumplimiento de las obligaciones de MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN incluidas en los contratos estipulados.

t) Las demás necesarias para el cabal control y vigilancia de los contratos suscritos por parte de MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 27. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES PARTICULARES DEL SUPERVISOR. Las funciones, controles y atribuciones particulares del supervisor se ejercerán primordialmente en cuatro aspectos, (A) administrativos, (B) técnicos, (c) financieros y contables y (d) Jurídico.

A. DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

1. Suscribir junto con el contratista, una vez se cumplan las condiciones pertinentes, el acta de inicio del contrato.

2. Suscribir las actas que se deriven de la ejecución del contrato, tales como; actas de suspensión, actas de reiniciación, actas de pago parcial y acta de recibo final.

3. Llevar y mantener actualizado el archivo documental del respectivo contrato, en el cual deberán constar todos los documentos y correspondencia producida durante la vigencia del acuerdo contractual.

4. Velar y exigir en los términos y plazos pactados el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, tales como: entrega de informes, documentos,

que permitan verificar la correcta ejecución del objeto contratado y efectuar las observaciones que considere pertinentes a efectos de lograr el cabal cumplimiento del mismo.

5. Verificar que el contratista cumpla durante el desarrollo del contrato con los aportes a los sistemas de seguridad social integral y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de conformidad con la normativa que se encuentre vigente.

6. Proyectar, elaborar y recepcionar la correspondencia que sea necesaria para la óptima ejecución del contrato.

7. Informar oportunamente a MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN sobre el presunto incumplimiento total o parcial por parte del contratista de las obligaciones del contrato.

8. Elaborar informe de supervisión y enviarlo en término oportuno al liquidador. En dicho informe debe aparecer el estado del contrato teniendo en cuenta aspectos técnicos, financieros, avance en la ejecución, problemas pendientes de solución que afectan la realización del contrato y en general todo aquello que de una u otra forma estén relacionados con el desarrollo del mismo.

9. Todas las solicitudes hechas por el supervisor al contratista deberán hacerse por escrito y se enmarcarán dentro de los términos del respectivo contrato.

10. Estudiar las sugerencias, reclamos y consultas del contratista, resolver oportunamente aquellas que sean de su competencia y tramitar aquellas que no lo fueren ante el liquidador para que se dé la solución pertinente.

11. Expedir los soportes de los pagos que deban efectuarse al contratista.

12. Suscribir el recibido a satisfacción del objeto contratado de los bienes, obras o servicios el cual servirá de soporte para efectuar los pagos al contratista y para verificar el cumplimiento del contrato.

13. Aportar los insumos documentales e información necesaria para adelantar el proceso de liquidación del contrato con la oportunidad y calidad requerida.

14. Gestionar la actualización del expediente físico previa a la solicitud de liquidación o cierre de expediente contractual y remitir al área correspondiente toda la documentación necesaria para su gestión documental, cuando sea pertinente.

15. Presentar el informe de cierre contractual, y solicitar a través de éste la liquidación y/o cierre del contrato, adjuntando a la solicitud los demás soportes documentales para liquidar.

16. Suscribir el acta de liquidación bilateral y gestionar la suscripción de las demás partes.

17. Realizar el control, seguimiento y gestión al cumplimiento de las obligaciones Pos contractuales, tales como garantías, reintegros de recursos entre otras.

B. DE CARÁCTER TÉCNICO

1. Verificar que el contratista haga entrega de los bienes, obras o servicios contratados dando cumplimiento a las condiciones técnicas, de calidad y cantidad mínimas requeridas en el contrato.

2. En caso de que los bienes, obras o servicios entregados por el contratista no cumplan con las condiciones técnicas mínimas requeridas, deberá rechazarlos y exigirle al contratista el cumplimiento óptimo y de persistir tal incumplimiento informará al liquidador a fin de que se adelanten las actuaciones jurídicas pertinentes.

3. Emitir concepto técnico sobre la viabilidad y pertinencia de hacer modificaciones al contrato consistentes en adiciones en valor, incrementos en el plazo de ejecución, condiciones técnicas, etc., teniendo en cuenta para ello lo establecido en este manual de contratación.

En el caso de adiciones al contrato la supervisión deberá conceptuar sobre los valores que justifican el valor total de la adición, verificando que dichos precios se encuentren acordes con los precios del mercado.

4. Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia objeto de contrato.

5. Controlar el avance de los contratos de acuerdo con los proyectos y plazos de estos. En el evento de incumplimientos parciales o totales, si se considera pertinente, solicitar al liquidador con la debida antelación y debidamente sustentadas, la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

6. Verificar el cumplimiento de las actividades establecidas por el contrato previas al inicio del plazo de ejecución. Si es del caso advirtiendo con celeridad los eventuales incumplimientos que se perciban en desarrollo de este periodo.

7. Verificar y atender el plazo y oportunidad para efectuar los trámites de alistamiento y solicitud de liquidación del contrato, conforme el régimen aplicable.

8. Asumir la responsabilidad de solicitar oportunamente, promover y lograr la liquidación y cierre del expediente contractual de los contratos objeto de supervisión,

lo cual implica adelantar todas las actividades necesarias tales como la elaboración, recopilación, consolidación u obtención de los informes necesarios para el trámite.

9. Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.

10. Estudiar y recomendar sobre los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobre costos al contrato.

11. Emitir el correspondiente informe de supervisión, con la debida identificación del contrato, con la periodicidad estipulada en el mismo.

C. DE CARÁCTER FINANCIERO Y CONTABLE.

1. Verificar que el contrato y sus modificaciones en valor, cuenten con el respectivo respaldo presupuestal y se eleven a escrito, previo al inicio de la ejecución de los recursos.

2. Verificar el cumplimiento de los requisitos para efectuar los pagos o los desembolsos del contrato y radicar la respectiva certificación al área financiera.

3. Velar porque se efectúe una adecuada programación financiera y flujo de fondos en ejecución del contrato garantizando la recepción de los bienes o servicios o el cumplimiento del plan o cronograma de ejecución del contrato.

4. Realizar seguimiento y control de los pagos y ajustes que se hagan al contrato.

5. Realizar seguimiento y control de la ejecución presupuestal del contrato para efecto de los pagos y/o desembolsos, generar alertas oportunas para la correcta ejecución presupuestal y tomar las acciones correspondientes de acuerdo con la situación presentada, así como para la liquidación del mismo.

6. Constatar que MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN realice los pagos de conformidad con lo establecido en el contrato.

7. Evitar que se presenten dentro del desarrollo del contrato situaciones que afecten el equilibrio económico contractual y en caso de que ello ocurra tomar las medidas oportunas tendientes a minimizar sus efectos.

8. Controlar el estado financiero del contrato y registrar las operaciones efectuadas con los fondos del mismo.

D. DE CARÁCTER JURÍDICO.

1. Requerir de manera clara y por escrito al contratista para que cumpla con las obligaciones en los términos y condiciones pactadas. Una vez agotada esta etapa y aun así subsistan los posibles incumplimientos, el supervisor debe informar al

liquidador, para que se tomen las medidas procedentes frente a dichos incumplimientos.

2. Suministrar al liquidador de MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, la información necesaria y toda la documentación para declarar la ocurrencia de los siniestros o hacer efectivas las cláusulas penales, incumplimientos o terminación unilateral.

3. Verificar que las coberturas de las garantías permanezcan vigentes dentro del plazo de ejecución del contrato y en caso de que se encuentren vencidas, deberá exigir al contratista su correspondiente actualización, actividad que deberá realizar igualmente al momento de la liquidación del contrato.

4. Elaborar los requerimientos necesarios al contratista en el marco de la supervisión cuando se evidencie incumplimiento del contrato, producto del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico, el cual debe estar debidamente soportado.

5. Proyectar y/o revisar las respuestas a las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y demás requerimientos presentados por la ciudadanía, entes de control y demás autoridades competentes, relacionados con el contrato objeto de supervisión.

6. Elaborar la justificación de las modificaciones a los contratos objeto de supervisión atendiendo los lineamientos del presente Manual.

7. Las demás que se requieran para la verificación y soporte en el marco de los contratos objeto de supervisión.

8. Velar porque MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN dé cumplimiento a las obligaciones adquiridas.

ARTICULO 28. PROHIBICIONES DE LOS SUPERVISORES. A Los supervisores designados por el liquidador de MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, aunque representan a la empresa frente al Contratista, les queda expresamente prohibido autorizar modificaciones o condiciones del contrato que impliquen actos de disposición, por lo tanto, no podrán:

- a) Exonerar al contratista del cumplimiento de alguna de sus obligaciones.
- b) Autorizar modificaciones al contrato consistentes en suspensiones, adicionales o prórrogas.
- c) Ordenar modificaciones en las características técnicas de los bienes o servicios principales o que impliquen un cambio sustancial en el mismo.
- d) En los contratos de suministro o compraventa, el supervisor no podrá aceptar la entrega parcial de los bienes o servicios contratados, a menos que así se haya

pactado en el contrato, no podrá recibir bienes o servicios diferentes a los que se hayan estipulado en el contrato, ni en calidad, cantidad, marca o cualquier cambio en las especificaciones contenidas en el contrato y en la cotización formal, presentada por el contratista.

ARTICULO 29. CAMBIO DE SUPERVISIÓN DE UN CONTRATO. En el evento que sea necesario el cambio del supervisor, se deberá proceder de la siguiente manera:

- a) El liquidador deberá designar la persona que continuará ejecutando la actividad de control y vigilancia, a quien comunicará de tal designación, previa solicitud del Coordinador del área correspondiente.
- b) El supervisor que finaliza la labor deberá hacer un informe del estado del contrato a la fecha de terminación de tal actividad.
- c.) Cuando se presente la ausencia por entre otras causas (retiro de la entidad o cualquier otra eventualidad que le impida el ejercicio de la supervisión), la supervisión recaerá automáticamente en el liquidador hasta tanto se realice la nueva designación.

CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las demás disposiciones y reglamentaciones anteriores.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 14 días del mes de marzo del 2022.



FARUK URRUTIA JALIE
LIQUIDADOR MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA
ADMINISTRATIVA

Proyectó: Jorge Luis Mejía Barros – Abogado contratista
Revisó: Paulo García - Abogado contratista

